

Senado de la República, a 2 de marzo de 2021

Sen. Oscar Eduardo Ramirez Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores
Presente.

Quien suscribe, **Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la siguiente *Reserva mediante la cual se propone reformar el artículo 126 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, con carácter de preferente,*, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), el Certificado de Energías Limpias (CEL) es el título emitido por la Comisión Reguladora de Energía a fin de acreditar la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y que sirve para cumplir con los requisitos asociados al consumo de los centros de carga. El modelo energético vigente en el país, que pretende subvertirse mediante esta reforma, está basado en la participación de particulares en la generación y el suministro de energía bajo un régimen de competencia, así como en un marco jurídico que privilegia el tránsito hacia una diversificación en la matriz de generación y un mayor uso de energías limpias. Al proponerse que los CEL serán otorgados sin depender de la propiedad o la fecha de inicio de las operaciones comerciales de las centrales eléctricas se debilita el objetivo principal de la reforma eléctrica plasmada en la Ley de la Industria Eléctrica en términos del fomento al desarrollo de infraestructura para la generación, transmisión y distribución de energía en un entorno de libre competencia que lleve al país no sólo a contar con tarifas eléctricas competitivas sino también a respetar el medio ambiente.

Pretender que el otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependa de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas, equivale a ir en contra el funcionamiento del Mercado de Certificados de Energías Limpias que es un componente central del Mercado Eléctrico Mayorista pero, más aún, supone una soterrada acción en contra del diseño mismo de los CEL como instrumento para acelerar la transición energética hacia energías limpias.

Es importante recordar que, con el propósito de incentivar la generación de energía eléctrica limpia, la Ley de Transición Energética dispuso la creación de los CEL que deben otorgarse por cada megawatt-hora de energía generada con centrales limpias que iniciaron operaciones después del mes de agosto de 2014. La iniciativa busca favorecer a la Comisión Federal de Electricidad asignándole este tipo de certificados a la energía producida por centrales funcionales antes de esa fecha. Esto no sólo no incentivaría la instalación de nuevas centrales renovables por parte de la CFE, una aspiración de la Ley de Transición Energética, sino que tampoco genera los incentivos para nuevas inversiones en fuentes limpias.

Imposible resulta no entender que con esta reforma se envía un mensaje negativo a los inversionistas al buscar rescatar una empresa estatal no mediante la utilización de los instrumentos del mercado para volverla competitiva sino al distorsionar las reglas del mercado energético en perjuicio de la economía y, sobre todo, del medio ambiente.

Adicionalmente esta disposición, en esencia, controvierte directamente algunos de los más importantes instrumentos internacionales en materia de protección al medio ambiente que ha suscrito el Estado mexicano. Hacia el 2004, como bien señala la Comisión Federal de Competencia, México se encaminaría a incumplir su compromiso de generar 35% de la electricidad a través de fuentes limpias, puesto que la reforma limitaría se manera muy importante el mercado de los CEL y la instalación de nuevas capacidades de generación eléctrica de cero emisiones de CO₂, un compromiso asumido en los denominados acuerdos de París del 2016. Mas aún, esta modificación al artículo 126, a la luz de las otras modificaciones propuestas, supondrán cambios tan drásticos en este sector que abrirán la puerta a la reinstalación de un monopolio de facto en el sector eléctrico y esto está directamente en contra de las disposiciones del Tratado comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (TMEC).

Conviene recordar, por ejemplo, que el artículo 24.3 del capítulo sobre Medio Ambiente del TMEC plantea que “Cada Parte procurará asegurar que sus leyes y políticas ambientales provean y alienten altos niveles de protección ambiental y procurará seguir mejorando sus respectivos niveles de protección ambiental” y, aún más importante, de acuerdo con la fracción V el artículo 24.2 del mismo capítulo “Las Partes además reconocen que es inapropiado establecer o utilizar sus leyes ambientales u otras medidas de una manera que constituya una restricción encubierta al comercio o a la inversión entre las Partes”.

Sin la menor duda, esta reforma acarrearía además un deterioro ambiental notable. Al ya de por sí mediocre desempeño de México en el cumplimiento de sus metas de mitigación ambiental según ha documentado la organización Climate Transparency en su más reciente informe, se une una política ambiental errática que promueve el uso de combustibles fósiles altamente contaminantes como el carbón y el combustóleo. El uso del carbón mineral en la generación de energía eléctrica, es importante enfatizar, es uno de los principales contribuyentes al cambio climático causando 25% de los gases de efecto invernadero en la atmósfera. Esto tendrá una incidencia directa no sólo en el aumento del calentamiento global en México, con imprevisibles consecuencias para el entorno natural, la resiliencia frente a desastres y la biodiversidad, sino que también traerá por consecuencia una mayor incidencia de enfermedades y trastornos respiratorios.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente modificación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 126.- ...</p> <p>I. (...)</p> <p>II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;</p> <p>III. a V. (...)</p>	<p>Artículo 126.- ...</p> <p>I. (...)</p> <p>II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. Solo podrá otorgarse un Certificado de Energía Limpia por cada megawatt generado multiplicado por el porcentaje de energía libre de combustible.</p> <p>III. A V. (...)</p>

Atentamente

Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado.